



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01158

Asunto: Notifica conducta concluyente y reconoce personería - requiere previo aceptar transacción-ordena remisión de oficios de comunicación-

Se incorpora al proceso el memorial contentivo de una transacción celebrada entre el apoderado de la sociedad demandante y el señor Walter David Bayona Buelvas, quien afirma actuar también como apoderado general del codemandado Alfonso Bayona Barbosa.

Ahora bien, revisado el acuerdo transaccional, el Despacho advierte que, si bien efectivamente el apoderado de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. se encuentra facultado para transigir, y el señor Walter David Bayona Buelvas actúa en nombre propio, existe un yerro con relación a este como apoderado general del señor Alfonso Bayona Barbosa. Téngase en cuenta que el poder general que le fue conferido a aquel mediante la escritura pública N° 1526 del 23 de septiembre de 2020, de la Notaría 9° Barranquilla, únicamente recayó sobre los actos relacionados a los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria N° 040-52962, 045-21495, 045-55901 y 040-302875, más no el N° 045-3554, objeto de la pretensión de servidumbre de interconexión eléctrica, siendo improcedente que se encuentre transigiendo intereses litigiosos del señor Alfonso Bayona con relación a un inmueble por el cual no se le otorgó poder general.

Corolario, conforme al artículo 312 del Código General del Proceso, se rechazará la solicitud de transacción, no obstante, se advierte a las partes que en cualquier momento podrán presentar un nuevo memorial contentivo de un acuerdo de transacción que satisfaga lo acá exigido, pues de lo contrario se hace improcedente por lo anteriormente expuesto.

Ahora bien, también se les advierte que al presentarlo deberán tener en cuenta que aún no sería posible proferir la sentencia anticipada que solicitan por cuanto no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, ni se han remitido los oficios dirigidos a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del

Estado, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas; por lo cual, se ordena que se remitan los oficios de comunicación mediante la Secretaría del Despacho en atención a la posibilidad de que las partes presenten un nuevo acuerdo transaccional.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso al señor **Walter David Bayona Buelvas**, por manifestar en el memorial aportado con la demanda que tiene conocimiento del presente trámite para la imposición de servidumbre de interconexión eléctrica y haber constituido apoderado, al cual se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Se advierte que la notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique la presente providencia; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el demandado no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que solicitará al Juzgado acceso al expediente digital desde el correo que indique.

Finalmente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a ISA S.A. E.S.P. para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva gestionar las diligencias de notificación del codemandado Alfonso Bayona Barbosa, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 feb 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494012e1728a1ee439b7d076e253ecffeb282fdf25051c9713369c68735f7512**

Documento generado en 02/02/2022 01:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**